



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 12 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando se allega sustitución de poder. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada del demandante a la estudiante Yuliana María González Metaute identificada con c.c.43.300.469 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Ahora, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó la estudiante apoderada del demandante, no se realizó de manera correcta ya que aportó un trámite de los citatorios a las direcciones señaladas en providencia del 6 de noviembre de 2019 sin el cotejo de los mismos, ni con el certificado que acredite si fue entregado o no de manera positiva, pues solo presentó las guías de envío y pantallazos de las consultas realizadas a través de la página web de la empresa de mensajería mismos que no hacen las veces del certificado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo y certificado de entrega de la empresa de correos. Se informa que una vez sean tramitados en debida forma los citatorios la parte demandante puede adelantar la notificación del artículo 292 del CGP sin autorización previa del Despacho.

Por otro lado, se advierte que el trámite de notificación de la parte demandada se puede adelantar bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío.

En este punto es importante advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 040 del 9 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430a26930991e7de8b2d6f02386bb21003787adabdd0d55a92bcd799f6d555cf**

Documento generado en 08/06/2021 02:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>